PROVINCIA DE BUENOS AIRES

DIARIO DE SESIONES DE LA CAMARA DE DIPUTADOS

1a. SESION ORDINARIA

Presidencia del señor diputado Horacio Ramiro González

Secretarios: señores Manuel Eduardo Isasi, Néstor Mauro, Néstor Méndez, Walter Iluminatti, Daniel Dardo Lorea y Norberto Liwiski

DIPUTADOS PRESENTES:

Abruza Armando Daniel
Aisa Ángel José
Alonso Carlos Alberto
Amendolara María Valeria
Antonuccio Alfredo Mario
Arata Rodolfo Remo
Bilbao Hugo Javier
Bonicatto Carlos Eduardo
Buil Abel Eduardo
Burstein Nidia Irene
Caballero Silvia Inés
Calmels Mirtha
Cantiello Juan José
Cardoso Damián
Cavallari Juan José
Cinquerrui Sebastián
Comparato José Luis
Cravero Jorge Jesús
Crocco Silvia Raquel
Cruz Sandra
Cudos Adriana María
Cura Mario Óscar
De Otazúa Ana M.
De Simone Horacio Eugenio
Delgado Alberto Agustín
Delgado Horacio Guillermo
Dessy María de la Paz
Di Leo Liliana Rosa
Di Pascuale Rodolfo Marcelo
Domínguez Julián Andrés
Elías Manuel
Etchecoin Moro Maricel
Feliú Marcelo
Ferré Martín Miguel N.
Filpo Roberto Silvio
Fox Eduardo Carlos
Garate, Pablo Humberto
García Héctor Rubén
García Julia Magdalena
Garivoto Juan Antonio
Gatica, Eduardo Ramón
Giacobbe Ricardo Fabio
Gobbi Juan Alberto
González Horacio Ramiro
González María Elena
Gorostiza Ricardo Emir
Gurzi Daniel Antonio
Gutiérrez Carlos Ramiro
Hogan Tomás
Jano Ricardo
Juárez Juan Carlos
La Porta Francisco A.
Linares Jaime
López Mancinelli Patricio S.
Lorenzino Matta Guido M.
Macri Jorge
Martello Walter D.
Meckievi, Adriana
Medici Marta Susana
Medina Juana Rosa
Mércuri Osvaldo José
Miguel Abel Paulino
Montesanti Ricardo A.
Moreau Cecilia
Nahabetián Sergio
Navarro Luis Fernando
Nivio Carlos Alberto
Pángaro, Julio Arturo
Passaglia Ismael José
Passo Roberto Jorge
Pérez de Ibarra Marcelina
Pérez Raúl Joaquín
Petri Norma Griselda
Piani Liliana Alicia
Piemonte Héctor Horacio
Quintana Teodoro Carlos
Rego Graciela Nora
Ribeyrol Jorge Aníbal
Rocca Patricia María
Rodríguez Daniel José
Rolandi Graciela Mirta
Scipioni Jorge Domingo
Simón Adalberto Mario
Simoni Jorge
Tabarés Alicia Ester
Tagliaferro Ramiro César
Toloza Adriana Valeria
Varela Jorge Rubén
Villegas Ángel Gabriel
Visconti de Granados Isabel
Zuccari Gustavo H.

DIPUTADOS AUSENTES:

Con aviso:

Berardo Laura Lorena

se vivido públicamente en aparente matrimonio durante un mínimo de dos (2) años anteriores a su fallecimiento.

c) Hijos hasta los veintiún (21) años.

No gozarán del beneficio estatuido en este artículo los ex oficiales y suboficiales que hayan sido condenados por delitos cometidos en el ejercicio de sus funciones o sancionados por actos de incumplimiento de sus deberes durante la Guerra de Malvinas».

Art. 11 - El beneficio creado por intermedio de la presente ley se denominará «Pensión Honorífica de la Provincia de Buenos Aires en reconocimiento de los ex combatientes del Conflicto Bélico Islas Malvinas», debiendo consignarse en esa forma en solicitudes, recibos y credenciales».

Art. 2º - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sr. Presidente (González) **-** Se va a votar la constitución de la Cámara en comisión para producir el despacho pertinente.

Sr. Secretario (Mauro) - Aprobado.

Sr. Presidente (González) **-** La Cámara queda constituida en comisión.

- Es la hora 16 y 01.

- A las 16 y 02 dice el

Sr. Presidente (González) - Concluidos los motivos por los que esta Cámara se constituyera en comisión, se reanuda la sesión.

Se va a votar la entrada del despacho de la Cámara constituida en comisión.

Sr. Secretario (Mauro) - Aprobado.

Sr. Presidente (González) **-** Por Secretaría se dará lectura al despacho.

Sr. Secretario (Isasi) -

La honorable Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires, constituida en comisión, al considerar el proyecto de ley en revisión, modificando artículos 1º, 3º, 11 y 13 de la ley 12.006, beneficio de pensión social Islas Malvinas, ha resuelto aprobarlo.

- Sala de la Comisión, 19 de marzo de 2009.

Sr. Presidente (González) **-** En consideración.

Se va a votar el proyecto en general.

Sr. Secretario (Mauro) - Aprobado.

- Sin observaciones, se vota y se aprueba en particular artículo 1º del proyecto, tal como lo aconseja el despacho de la Cámara constituida en comisión.

- El artículo 2º es de forma.

Sr. Presidente (González) **-** Es ley. Se comunicará al Poder Ejecutivo y al honorable Senado.

21

SUSTITUCIÓN ARTÍCULOS 1º Y 16 E INCORPORACIÓN DEL ARTÍCULO 16 BIS DE LA LEY 13.757

Sr. Pérez - Pido la palabra.

Señor presidente: es para solicitar el tratamiento sobre tablas del expediente A/5/09-10.

Sr. Presidente (González) **-** Se va a votar la moción de tratamiento sobre tablas formulada por el señor diputado Pérez.

Sr. Secretario (Mauro) - Aprobado por más de dos tercios.

Sr. Presidente (González) **-** Por Secretaría se dará lectura.

Sr. Secretario (Isasi) -

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Art. 1º - Sustitúyese el artículo 1º de la ley 13.757, texto según ley 13.881, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

Art. 1º - De conformidad con lo dispuesto por el artículo 147 y siguientes de la Constitución de la Provincia, el Poder Ejecutivo ejercerá su gestión administrativa con la asistencia de las carteras cuyas competencias se delimitan en la presente ley estando, cada una de ellas, a cargo de un Ministro Secretario, sin perjuicio de las demás atribuciones que, en razón de la materia, se determinan para los demás organismos que prevé este cuerpo legal. Con arreglo a ello se establecen los siguientes ministerios:

Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros.
Ministerio de Gobierno.
Ministerio de Economía.
Ministerio de Justicia.
Ministerio de Seguridad.
Ministerio de la Producción.
Ministerio de Asuntos Agrarios.
Ministerio de Salud.
Ministerio de Infraestructura.
Ministerio de Desarrollo Social.
Ministerio de Trabajo.

Art. 2º - Sustitúyese el artículo 16 de la ley 13.757, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros.

Art. 16 - Le corresponde al Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros asistir al Gobernador de la Provincia en la coordinación con los diferentes ministerios, secretarías y demás organismos, comisiones y acciones interministeriales, todo lo inherente a la determinación y ejecución de las políticas relacionadas con el gobierno político: en la organización de las reuniones del Gabinete Provincial; las relaciones con el gobierno federal, las provincias, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y el Poder Legislativo de la Provincia.

Le compete en especial:

1. *Refrendar los actos administrativos de los organismos públicos.*
2. *Coordinar las relaciones entre el Poder Ejecutivo y ambas Cámaras de la Legislatura de la Provincia, sus comisiones e integrantes, procurando un diálogo institucional fluido para el fortalecimiento de dichas re/aciones.*
3. *Elevar la respuesta a los pedidos de informes y explicaciones formulados al Poder Ejecutivo por la Legislatura de la Provincia.*
4. *Convocar, preparar y coordinar las reuniones de gabinete provincial y confeccionar la agenda del Poder Ejecutivo,*
5. *Coordinar la relación entre las distintas reparticiones ministeriales, secretarías y organismos de la administración provincial, centralizada y descentra/izada.*
6. *Proponer la creación de comisiones interministeriales o de cualquier nivel de integración, que hagan a la mejor ejecución y coordinación de los planes, programas y proyectos emanados del Poder Ejecutivo.*
7. *Diseñar, coordinar y evaluar los programas interministeriales, interorganizacionales e interjurisdiccionales, en concurrencia con las áreas con competencias afines.*
8. *Intervenir en la dirección política relativa a la negociación de pactos, convenios, protocolos, tratados y cualquier otro acuerdo de la Provincia con el Estado nacional, con los estados provinciales y con la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, sin perjuicio y en concordancia con las competencias atribuidas a los restantes departamentos de Estado.*
9. *Mantener relaciones con la Junta*

Electoral, las entidades, los partidos políticos y los entes y reparticiones del gobierno provincial.

10. *Entender en /as acciones necesarias para la implementación de reformas políticas y la elaboración de proyectos de normas modificatorias de aquéllas que rigen el funcionamiento de los sistemas político y electoral.*
11. *Custodiar los emblemas y símbolos provinciales y entender en la reglamentación de su uso, como así también en lo relativo a actos patrióticos y de homenaje.*
12. *Asesorar al gobernador sobre feriados y asuetos administrativos.*
13. *Mantener actualizados el registro del estado civil e identificación, ordenando la modificación de los asientos de estadística y el registro de infractores de tránsito.*
14. *Publicar los actos administrativos y judiciales emanados de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, de tos organismos oficia/es nacionales, provinciales y municipales, entes autárquicos y descentralizados y de las entidades particulares, que respondan a exigencias reglamentarias.*
15. *Coordinar las políticas, planes y programas destinados a los jóvenes, en coordinación con el Ministerio de Desarrollo Social.*
16. *Coordinar las relaciones con la comunidad, promoviendo el fortalecimiento e integración con instituciones y organizaciones públicas y privadas, y entender en todo lo referente a la promoción, el diseño y la implementación de la participación ciudadana en la planificación, ejecución y control de políticas públicas.*
17. *Participar en la elaboración y el control de ejecución de la Ley de Presupuesto, como así también en los niveles del gasto y de los ingresos públicos, sin perjuicio de la responsabilidad primaría del ministro secretario del área y de las atribuciones de planificación y control de gestión que le competen a la Secretaría General de la Gobernación.*
18. *Intervenir en las relaciones con el Instituto Provincial de Lotería y Casinos.*
19. *Entender e intervenir en materia de seguridad vial.*
20. *Intervenir en la obtención directa o indirecta, negociación y ejecución de todos los fondos provistos por organismos multilaterales de crédito o en virtud de convenios bilaterales.*
21. *Intervenir, ejecutar y gestionar el financiamiento para el fortalecimiento y desarrollo municipal en coordinación con otras áreas competentes.*

Art. 3º - Incorpórase como artículo 16 bis de la ley 13.757, el siguiente:

Ministerio de gobierno

Art. 16 bis - Le corresponde al Ministerio de Gobierno asistir al gobernador de la Provincia en todo lo inherente a la determinación, ejecución y coordinación de las políticas de aplicación a los municipios:

En particular le compete:

1. *Entender en las relaciones con los municipios, con otras provincias y con la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en cuestiones limítrofes; evaluar y aconsejar sobre la creación de nuevos municipios o proponer la reunión o división de los existentes, así como participar y proyectar las propuestas de regionalización.*
2. *Intervenir en la dirección política relativa a la negociación de pactos, convenios, protocolos, tratados y cualquier otro acuerdo de la Provincia con los Municipios, sin perjuicio y en concordancia con las competencias atribuidas a los restantes Departamentos de Estado.*

3. *Proponer la política relacionada con la migración e inmigración.*
4. *Intervenir en la política demográfica provincial.*
5. *Colaborar y asesorar a los municipios sobre cuestiones vinculadas al desarrollo y equipamiento urbano, coordinando su accionar con otras áreas con competencias concurrentes.*

Art. 4º - La presente ley entrara en vigencia a partir del día siguiente al de su promulgación.

Art. 5º - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sr. Presidente (González) **-** En consideración.

Se va a votar el proyecto en general.

Sr. Secretario (Mauro) - Aprobado.

- Sin observaciones, se votan y se aprueban en particular los artículos 1º al 4º.

- El artículo 5º es de forma.

Sr. Presidente (González) **-** Es ley. Se comunicará al Poder Ejecutivo y al honorable Senado.

22

REGULACIÓN DEL SUBSISTEMA DE CONTRATACIONES DEL ESTADO E INCORPORACIÓN AL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL SECTOR PÚBLICO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Sr. Pérez - Pido la palabra.

Señor presidente: es para solicitar el tratamiento sobre tablas del expediente A/19/08-09.

Sr. Presidente (González) **-** Se va a votar la moción de tratamiento sobre tablas formulada por el señor diputado Pérez.

Sr. Secretario (Mauro) - Aprobado por más de dos tercios.

Sr. Presidente (González) **-** Por Secretaría se dará lectura.

Sr. Secretario (Isasi) -

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

TÍTULO I

Disposiciones comunes

CAPÍTULO I

Reglas generales

Art. 1º - Objeto. La presente ley tiene por objeto regular el subsistema de Contrataciones del Estado e incorporarlo al sistema de Administración Financiera del Sector Público de la provincia de Buenos Aires.

Art. 2º - Ambito. Las disposiciones de la presente ley alcanzan a todos los poderes, órganos, entes, entidades, fondos fiduciarios y empresas previstos en los artículos 8º y 11 de la ley 13.767, salvo que por ley especial tengan otro régimen establecido.

Art. 3º - Principios generales. Los principios generales a ¡os que deberá ajustarse la gestión de las contrataciones, teniendo en cuenta las particularidades de cada una de e las y os objetivos de la ley 13 767 serán los de razonabilidad. publicidad, concurrencia libre competencia, igualdad, economía y transparencia.

Los principios expuestos servirán también de criterio interpretativo para resolver las cuestiones que puedan suscitarse.

Art. 4º - Contratos no comprendidos. Los contratos no comprendidos en la presente ley son los siguientes:

a) Los de empleo público.
b) Los que se celebren con estados ex-